

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 300

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
RAD: No. 194504089001 2022-00055-00
DTE: MILLER MUÑOZ SOTELO
DDO: FUENSANTA ARTES TORRECILLAS.

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 19 de junio del año en curso, por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **LIZETH JAZMIN MUÑOZ MORENO**.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda,

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

- Negrilla y subraya fuera de texto -

Como quiera que la demanda que nos ocupa, fue objeto de inadmisión sin que se subsanara y por el contrario el apoderado del demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado,

Motivo por el cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda de Divorcio Contencioso promovida por **MILLER MUÑOZ SOTELO** a través de apoderada judicial, abogada **LIZETH JAZMIN MUÑOZ MORENO**, en contra de **FUENSANTA ARTES TORRECILLAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME este auto, **SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 300 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 048) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.